**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
**CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

## 1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La Ley 1341 del 2009 modificada por el Decreto Ley 4169 del 2011, crea la Agencia Nacional del Espectro – ANE-, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que tiene por objeto, brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

El Decreto-Ley 1567 de 1998, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, definió en el artículo 4 que la capacitación es "*el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Educación; dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.(…)*".

Lo anterior también se circunscribe en la competencia legal del literal a del artículo 5 del Decreto Ley 1567 de 1998; pues la contratación de actividades o cursos de capacitación es vinculante para funcionarios de carrera; constituyéndose en una obligación de las Entidades Estatales y cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de la Entidad.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *"los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales, (…) los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación".* A su vez el artículo 2.2.9.2 del referido Decreto estableció la finalidad del programa de capacitación como aquel dirigido a *"orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia".*

De otra parte, el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, consagra los objetivos de la capacitación, dentro de los cuales se destaca: *"La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el*

*desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios*".

El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998, modificado por el artículo 3 de la Ley 1960 del 2019 establece los programas de capacitación deben incentivar la :

> "*g) Profesionalización del servicio Público.* ***Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.*** *(negritas fuera de texto original)*

En este mismo sentido, la Circular No. 100-010 del 21 de noviembre de 2014, suscrita por la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, establece las directrices en materia de capacitación y formación de empleados públicos y hace referencia a lo siguiente: "*La capacitación y formación de empleados públicos debe orientarse al desarrollo de sus habilidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales, con el fin de propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional y el mejoramiento de la prestación del servicio*".

Más adelante, la mencionada circular señala que entre los programas que integran la capacitación, se encuentran los de educación no formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, inducción, reinducción y el entrenamiento en el puesto de trabajo del cual refiere lo siguiente:

> "***El entrenamiento en el puesto de trabajo*** busca impartir la preparación en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas requeridas para el desempeño del cargo, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, y se pueden beneficiar de éste los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales".

Mediante la Circular Externa 100-01del 18 de enero de 2023 el DAFP instó a que por parte de las oficinas de talento humano se organizará el plan estratégico de capacitaciones con el objetivo de tener como efectos positivos como "(…) *resultados transversales, tales como servidores públicos con un mayor nivel de bienestar, desarrollo, compromiso y eficiencia, que redunden en una mayor productividad y en el incremento en los niveles de confianza del ciudadano en el Estado*".

En concordancia con las normas citadas, la ANE ha incentivado y promocionado el desarrollo constante respecto a la formación de sus funcionarios con el fin de garantizar que sus funciones y actuaciones sean ejecutadas o realizadas en cumplimiento del marco legal interno y de la estructura normativa de la Constitución Política y las leyes, la jurisprudencia y los avances académicos generados por la comunidad educativa que se constituye en doctrina en asuntos que son relacionados con los objetivos de la entidad en los ámbitos relacionadas con el espectro radioeléctrico y las funciones administrativas propias de las entidades estatales; tales como la redacción de múltiples documentos por medio del cual se establece una relación de interacción comunicativa organizacional y externa con el ciudadano y demás entidades oficiales que son eje fundamental para la comprensión de los procesos internos que conlleva al funcionamiento consagrado en el artículo 8 de la ley 93 del 2019 y conjuntamente de los grupos internos de trabajo de la ANE.

Así mismo, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2294 de 2023 actual Plan Nacional de Desarrollo, estableció que el gobierno nacional debe optar por herramientas operativas y técnicas que permitan el uso de un lenguaje claro.

Que en el marco de la Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia[1] expedido por el Departamento Nacional de Planeación se justifica en las formas de comunicación desde la administración para con el ciudadano con el objeto de que exista una transmisión clara y efectiva y generar un impacto en la eficiencia estatal reduciendo errores, aclaraciones, costos, mejora la gestión de solicitudes, mayor transparencia e inclusión social.

Que mediante la Circular No. 100-010-2021 expedida por el DAFP se determinó que deben emplearse estrategias de lenguajes comprensibles que deben ser implementados para la construcción del contenido administrativo determinado en (normatividad, respuestas a PQRSD, formularios, intervenciones, institucionales, espacios de diálogo, páginas web entre otros que favorezca el ejercicio y deber ciudadano administrativo y la eficiencia estatal y que el DAFP recomienda tomar el curso con el Instituto Caro y Cuervo conforme las necesidades de la entidad a sus funcionarios.

Así las cosas, en la vigencia 2021, se suscribió el contrato No. 185 de 2021, realizado bajo la modalidad de contratación directa por la causal del literal *c)*.del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como contrato interadministrativo entre la ANE y el Instituto Caro y Cuervo, cuyo objeto fue realizar un diplomado en la modalidad virtual sobre cómo escribir en lenguaje claro de 120 horas académicas, en el marco de la ejecución del plan institucional de capacitación de la Agencia Nacional del Espectro -ANE para la vigencia 2021, en el cual participaron once (11) funcionarios de la entidad. Producto de estas capacitaciones se evidenciaron mejoras en la elaboración y redacción por parte de las personas que participaron.

[1] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/GUIA%20DEL%20LENGUAJE%20CLARO.pdf

Ahora bien, desde la estructuración del Plan Institucional de Capacitación -PIC se evidenció la necesidad de contar con un entrenamiento específico y técnico para que los funcionarios de la entidad perfeccionaran sus habilidades en cuanto a redacción de documentos. Por lo cual, la entidad procedió a realizar la consulta respectiva en el mercado y encontró que, para el periodo planeado en el PIC, es decir, para el cuarto trimestre de la presente vigencia, las siguientes empresas o Institutos ofrecen este tipo de entrenamientos, así:

- Instituto EduEduca: Diplomado de Lenguaje Claro, con 120 horas de formación, asincrónico, y sin acompañamiento de un tutor de forma permanente que aclare dudas y realice retroalimentación al desarrollo del programa. Curso habilitado por dos (2) años. Valor del diplomado: $ 150.000 por participante y descuento para 10 participantes del 33.33%. Valor total del diplomado: $ 1.000.000, para 10 personas.
- Instituto Caro y Cuervo: Diplomado como escribir en lenguaje claro, con 110 horas de formación, sincrónico, con acompañamiento permanente de un tutor para aclarar dudas del programa. Entrenamiento habilitado desde el 4 de septiembre y hasta el 3 de diciembre. Valor del diplomado: $237.507 por participante, descuento para servidores públicos del 15%. Valor total del diplomado para 10 funcionarios: $2.018.509
- Curso de Lenguaje claro: El Departamento Nacional de Planeación – DNP estructuró un curso virtual gratuito que facilita herramientas para mejorar la comunicación personal e institucional, a la vez que busca organizar y diseñar mejores comunicaciones escritas, para que la información se pueda encontrar, entender y usar. Este curso es asincrónico y sin acompañamiento de un tutor de forma permanente que aclare dudas y realice retroalimentación al desarrollo del programa.

De acuerdo, con las opciones expuestas anteriormente se evidencia que el Instituto Caro y Cuervo, cuenta con una metodología de enseñanza que se adapta a las necesidades de la entidad: Duración del diplomado y metodología de acompañamiento permanente por parte de un tutor. Además, de la experiencia, experticia y pericia en los estudios filológicos y lingüísticos del idioma español en Colombia otorgados mediante Ley 5 de 1942 y el Decreto Ley 1993 de 1954, la ANE como entidad considera pertinente contratar el Diplomado en lenguaje claro dictado por el Instituto Caro y Cuervo; para formar y capacitar a su personal en competencias lingüísticas aplicadas a la administración pública.

De igual forma, la Resolución No. 0203 del 03 de julio del 2019, reglamentó la política de investigaciones del precitado instituto, en la cual se determinó que "tiene como misión cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, literatura, humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos (…)" y " (…) realiza actividades de investigación, docencia, asesoramiento y divulgación (…)".

El Instituto Caro y Cuervo ofrece una metodología virtual sincrónica en la cual es necesario dedicar, como mínimo, 10 horas semanales a través de cuatro (4) módulos, 1 módulo introductorio y 3 módulos de contenido. La precitada entidad cumple con la experiencia, idoneidad y suficiencia académica para impartir contenidos teóricos y prácticos debido a la construcción de conocimiento y formación altamente calificada en aspectos lingüísticos de las áreas de la filología, gramática, semiología, semántica; generando una veracidad y rigor; y propendiendo por la protección y uso adecuado del lenguaje español y su estructura como parte del patrimonio idiomático.

El plan de estudios está enfocado en mejorar la capacidad de redacción, comprensión y construcción de textos escritos que permitan procesos de síntesis, explicación y descripción de documentos argumentativos tendientes a ser desarrollados por los diferentes funcionarios de los grupos internos en la ANE, priorizando aquellos que hacen parte de la Subdirección de Soporte Institucional por tratarse de un área transversal e interdisciplinaria de la entidad. Por lo anterior y teniendo el cronograma del diplomado que inicia en el mes de septiembre de 2023 (en línea con la planeación establecida por la entidad), la duración del mismo y la metodología de acompañamiento permanente por parte de un tutor del Instituto Caro y Cuervo conexo con la experiencia, experticia y pericia en los estudios filológicos y lingüísticos del idioma español en Colombia otorgados mediante Ley 5 de 1942 y el Decreto Ley 1993 de 1954, la ANE, considera pertinente contratar el Diplomado en lenguaje claro dictado por el Instituto Caro y Cuervo para formar y capacitar al personal en competencias lingüísticas aplicadas a la administración pública; fortaleciendo las metas de la eficiencia en la comunicación interna y externa de la entidad con la ciudadanía o con su personal y que con base en la buena experiencia del año 2021 bajo el contrato No. 185 de 2021, la ANE presenta la necesitad para que éste sea dirigido a diez (10) funcionarios nuevos; de tal forma que los servidores cuenten con herramientas que les permita ejercer y comunicar de forma eficiente y optimizada sus funciones; inculcando los principios información y comunicación organizacional correspondiente en la administración pública en el ejercicio pleno de transparencia, eficiencia moralidad y eficacia para lo cual es importante tener capacitaciones calificadas y cualificadas en la cual se constituyan herramientas idóneas para fortalecer los procesos escriturales desde manejos gramaticales, sintácticos, semánticos, argumentativos, de cohesión y compresión para redacción de textos; competencias que son desarrolladas por el programa del diplomado de Lenguaje Claro del Instituto Caro y Cuervo.

En línea con lo anterior, es importante mencionar que las entidades relacionadas a continuación, han realizado acciones para que los funcionarios participen y realicen entrenamientos relacionados con redacción o formación similar convenidos con el Instituto Caro y Cuervo:

| Entidad | Entrenamiento | Vigencia |
|---|---|---|
| Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP | Diplomado Cómo escribir en lenguaje claro | 2023 |
| Corte Constitucional | Diplomado Cómo escribir en lenguaje claro | 2022 |
| Agencia Nacional del Espectro - ANE | Diplomado Cómo escribir en lenguaje claro | 2021 |
| Secretaría Distrital de Planeación | Capacitación, desarrollando talleres de herramientas para leer, escribir y corregir mejor en ámbitos institucionales. | 2021 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | Aplicar las pruebas de comunicación escrita en el Concurso de Ingreso, dictar el uso del español en los cursos de capacitación y las demás actividades que requiera la Academia Diplomática en los temas de español | 2020 |
| Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. | Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para desarrollar un laboratorio creativo de escritura y formación editorial para la construcción de memoria de excombatientes habitantes del D.C. | 2020 |
| Fiscalía General de la Nación | Capacitación para fortalecer las competencias de un grupo de servidores de la Fiscalía General de la Nación en el diplomado en Fonética judicial. | 2020 |

De esta forma y teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria del Instituto Caro y Cuervo, para la presente vigencia 2023, se ratifica la necesidad de realizar el Diplomado Virtual denominado "Cómo escribir en lenguaje claro", que logra adaptarse a las necesidades propias de la entidad.

Por consiguiente, y conforme se justifica la necesidad de adelantar un proceso por la modalidad de contratación directa por la causal del contrato interadministrativo con una persona jurídica de naturaleza pública con capacidad jurídica y técnica para ofrecer capacitaciones mediante un diplomado virtual en lenguaje claro y que cuente con la idoneidad, experiencia y trayectoria en la materia, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015 .

### 1.1 IMPACTO

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 actual Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, se genera la posibilidad de que a partir del eje de justicia social y seguridad humana le implique al Estado generar habilitadores estructurales que permitan un buen vivir que garantice a partir del lenguaje una justicia que permita el reconocimiento y primacía de los derechos fundamentales así como las libertades ciudadanas que permitan un empoderamiento comunicacional a la ciudadanía en una comprensión externa de los de la administración en la cual desde los ámbitos nacionales, regionales o locales de los territorios pueda versar un lenguaje comprensible dentro de las comunicaciones formales entre el ciudadano y la administración estatal.

Por tanto, los funcionarios al estar debidamente capacitados en el manejo de la estrategia comunicacional del lenguaje claro permitirá que éstos generen construcción y elaboración de textos o documentos de gestión pública que brindarán mejores proyectos de textos por medio de los cuales se den a conocer, procesos, procedimientos, funciones, decisiones o demás gestiones administrativas propias de cada subdirección a la que pertenecen los servidores y los grupos o coordinaciones que hacen parte integral de éstas. Se aclara que dichas capacitaciones tendrán un especial énfasis en funcionarios de la subdirección de soporte institucional; dando publicidad a la Entidad en los trámites internos y externos que adelante la ANE.

El objeto del proceso se encuentra creado en la línea dentro del Plan Anual de Adquisiciones, bajo los códigos: 86101802;86101705, para la vigencia 2023 y en la ficha BPIN: Realizar el programa de entrenamiento.

## 2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

### 2.1 OBJETO

Realizar un diplomado en la modalidad virtual sobre cómo escribir en lenguaje claro de 110 horas académicas, en el marco de la ejecución del Plan Institucional de Capacitación de la Agencia Nacional del Espectro -ANE- para la vigencia 2023.

### 2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El bien o servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

| GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|---|
| Servicios 86101802 | Servicios Educativos y de Formación | Formación profesional | Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra |
| Servicios 86101705 | Servicios Educativos y de Formación | Formación profesional | Servicios de capacitación vocacional no - científica |

## 2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.

2. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto.

3. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.

4. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

   En caso de que quien preste el servicio de capacitación, sea un personal vinculado por contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estos deberán efectuar directamente los aportes, y el Instituto Caro y Cuervo, realizará el control de estos pagos.

5. Si el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente, para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N°. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces..

6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.

7. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos. (incluir si aplica).

## 2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar certificación emitida por el representante legal del contratista, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y la autoevaluación realizada por la respectiva ARL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Dictar el diplomado: "cómo escribir en lenguaje claro" dirigido a diez (10) funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro.
3. Ejecutar la temática y la metodología académica propuesta y aprobada por el Instituto Caro y Cuervo.
4. Suministrar la plataforma tecnológica adecuada para la realización del diplomado en la modalidad virtual.
5. Proveer el material necesario para el desarrollo de las jornadas.
6. Realizar las jornadas desde el 4 de septiembre al 3 de diciembre del 2023 de acuerdo con la agenda del diplomado.
7. Presentar y entregar al supervisor del contrato, de manera quincenal informes académicos del proceso, con las observaciones y recomendaciones pertinentes, incluyendo un informe sobre la asistencia.
8. Realizar la evaluación académica de los 10 funcionarios que participen en el diplomado, de acuerdo con las fechas establecidas dentro del diplomado.
9. Garantizar la participación de los capacitadores de acuerdo con la agenda presentada por el Instituto
10. Cumplir con el objetivo trazado entre las partes para las jornadas a realizar, de acuerdo con las condiciones ofrecidas por el Instituto Caro y Cuervo en la propuesta anexa al presente estudio previo.
11. Entregar la certificación en la que conste la aprobación del diplomado a los funcionarios de la ANE que hayan participado y aprobado el 80% de las sesiones.

## 2.5. OBLIGACIONES DE LA ANE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar a el contratista la información necesaria para la ejecución del Contrato.

## 2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato Interadministrativo

## 2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 3 de diciembre del 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

El diplomado virtual se realizará conforme al cronograma establecido por el Instituto.

# 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere suscribir el contrato de que trata el literal *c)*.del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la modalidad de selección de contratación directa procede: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos* (…)"

Por su parte el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015 señala *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

## 3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con la necesidad que se requiera para la prestación del servicio. El domicilio contractual es Bogotá D.C.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato será por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOSM/CTE**. ($2.018.509)** incluidos todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

El valor del contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 20923 del 22 de agosto de 2023.

### 4.1. FORMA DE PAGO

La **ANE** pagará al contratista el valor del contrato así:

A) Un primer (1) pago por el 80% del valor del contrato, con el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

B) Un segundo (2) pago por el 20% del valor del contrato, cuando haya pasado un mes del inicio del curso, es decir, el 4 de octubre, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato.

**Nota 1:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la ANE.

**Nota 2:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la ANE realizará las retenciones a que haya lugar.

**Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación:**

1.Factura con el cumplimiento de requisitos legales.

2. Formato Único para Causación y Pago a Proveedores Personas Jurídicas.

3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002

La **ANE** efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago.

## 5. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se elaboró conforme a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", y su desarrollo se encuentra anexo al documento de estudios previos.

## 6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la celebración del contrato interadministrativo, se evidencia que el Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, regido por su norma de creación, la Ley 5ta del 25 de agosto de 1942, el Acuerdo No. 0002 del 8 de julio de 2010 de su Consejo, normas estas que, en material organizacional, de contratación y para su funcionamiento, están cobijadas bajo los preceptos de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De la misma forma El Instituto Caro y Cuervo es una Institución de Educación Superior, autorizado por el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para impartir programas de Educación Superior, conservando su naturaleza jurídica previa adecuación de su régimen académico en lo dispuesto en dicha ley.

Así mismo y de acuerdo con su objeto misional, El Instituto tiene como funciones las siguientes: a. Promover y adelantar programas y proyectos de investigación en el campo de la filología, la lingüística, la semiótica y de los estudios literarios hispanoamericanos, con base en líneas temáticas socialmente pertinentes, grupos de expertos y redes de trabajo a nivel nacional e internacional. b. Crear, desarrollar y administrar programas de educación superior (nivel de postgrado) y programas de formación para el trabajo (no formal) a través de la "Facultad Seminario Andrés Bello", dependencia del Instituto dedicada a la docencia. c. Ofrecer a las entidades del Estado y a otros organismos nacionales, la necesaria asesoría y orientación para el diseño y el seguimiento de las políticas estatales relativas al patrimonio inmaterial del país, en especial al patrimonio idiomático.

Además, el Instituto Caro y Cuervo cuenta con la experiencia, experticia y pericia en los estudios filológicos y lingüísticos del idioma español en Colombia otorgados mediante Ley 5 de 1942 y el Decreto Ley 1993 de 1954. Además, la Resolución No. 0203 del 03 de julio del 2019 expedida por el Instituto en mención, reglamentó la política de Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural del precitado instituto, en el numeral 1 de la política se determinó que "tiene como misión cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, literatura, humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos (…)" y " (…) realiza actividades de investigación, docencia, asesoramiento y divulgación (…)".

Es importante mencionar la experiencia del Instituto con entidades públicas en cuanto a entrenamientos relacionados con temas de redacción y lingüística, así:

| Entidad | Entrenamiento | Vigencia |
|---|---|---|
| Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP | Diplomado Cómo escribir en lenguaje claro | 2023 |
| Corte Constitucional | Diplomado Cómo escribir en lenguaje claro | 2022 |
| Agencia Nacional del Espectro - ANE | Diplomado Cómo escribir en lenguaje claro | 2021 |
| Secretaría Distrital de Planeación | Capacitación, desarrollando talleres de herramientas para leer, escribir y corregir mejor en ámbitos institucionales. | 2021 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | Aplicar las pruebas de comunicación escrita en el Concurso de Ingreso, dictar el uso del español en los cursos de capacitación y las demás actividades que requiera la Academia Diplomática en los temas de español | 2020 |
| Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. | Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para desarrollar un laboratorio creativo de escritura y formación editorial para la construcción de memoria de excombatientes habitantes del D.C. | 2020 |
| Fiscalía General de la Nación | Capacitación para fortalecer las competencias de un grupo de servidores de la Fiscalía General de la Nación en el diplomado en Fonética judicial. | 2020 |

## 7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO | | | | ¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO? | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO | FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | | | | | ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO? | PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO? |
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Inadecuada elaboración de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras de los estudios previos. | No adjudicación del contrato y el incumplimiento de las actividades misionales de la ANE. | POSIBLE 3) | MODERADO(3) | 6 | ALTO | ANE | La elaboración de los estudios previos y análisis del sector, los cuales son base para el proceso, deben ser elaborados de manera conjunta entre el área técnica y el grupo de Contratación, para generar unos documentos debidamente sustentados. | 1 (RARO) | 1 (INSIGNIFICANTE) | 2 | BAJO | SI | Supervisor | Desde el momento de la Planeación del Plan de Acción para la prestación del Servicio. | El inicio de la etapa de elaboración final de los Estudios previos | Revisión conjunta del Grupo de Contratos y el área técnica del Estudio Previo y Análisis del Sector. | Permanente durante la estructuración del Estudio Previo y Análisis del Sector. |
| | | | | | | Sanciones y multas para el contratista | | | | | | Entrega de la totalidad de los documentos del listado de requisi | | | | | | | | | | |

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO | | | | ¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO? | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO | FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | | | | | ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO? | PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO? |
| | | | | | | | | | | | | tos para el trámite de contratos - etapa precontractual | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | Verificación de la existencia del documento en el que consta el registro presupuestal expedido por parte de la Subdirección Financiera al responsable de la legalización del contrato | | | | | | | | | | |
| 2 | GENERAL | INTERNO | EJECUCIÓN | Operacional | Incumplimiento de las obligaciones contractuales definida en los estudios | Investigaciones a los supervisores en particular | POSIBLE (3) | MAYOR (4) | 7 | ALTO | contratista | Verificación que se cumpla con las obligaciones contractuales desde lo técnic | RARO (1) | INSIGNIFICANTE (1) | 2 | BAJO | SI | Supervisor | Inicio del contrato | Terminación del contrato | Seguimiento permanente del Supervisor de los aspectos técnicos, jurídicos, | Según condiciones de plazo de cada contrato o mensual |

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | ¿A QUIÉN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO | | | | ¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO? | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO | FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA | | | | | ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO? | PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO? |
| | | | | | previos | | | | | | | o, jurídico, administrativo y financiero | | | | | | | | | administrativos y financieros | |
| | | | | | | Multas y sanciones a los contratistas | | | | | | A través de Reuniones, correos, requerimientos de seguimiento del contratista por parte del supervisor del contrato. | | | | | | | | | | |

## PROBABILIDAD

| | CATEGORÍA | VALORACIÓN |
|---|---|---|
| PROBABILIDAD | RARO (PUEDE OCURIR EXCEPCIONALMENTE) | 1 |
| | IMPROBABLE (PUEDE OCURIR OCASIONALMENTE) | 2 |
| | POSIBLE (PUEDE OCURIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO ) | 3 |
| | PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURIR) | 4 |
| | CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUNSTACIAS) | 5 |

## IMPACTO DEL RIESGO

| IMPACTO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CALIFICACIÓN CUALITATIVA | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual |
| CALIFICACIÓN MONETARIA | | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%) | Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y | Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%). |
| CATEGORIA | VALORACIÓN | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

## VALORACIÓN DEL RIESGO

| IMPACTO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CALIFICACIÓN CUALITATIVA | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio ara las partes | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
| CALIFICACIÓN MONETARIA | | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato. | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%) | Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y | Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%). |
| CATEGORIA | VALORACIÓN | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| Probable (Probablemente va a ocurrir ) | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias) | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

**CATEGORÍA DEL RIESGO**

| Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|
| 8, 9 y 10 | Riesgo Extremo |
| 6 y 7 | Riesgo Alto |
| 5 | Riesgo Medio |
| 2,3 y 4 | Riesgo Bajo |

## 8. GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo que en el presente proceso se considera que las mismas no son necesarias

## 9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión a la presente contratación será ejercida a través del **Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano** y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional. El anterior funcionario ejerce actualmente las siguientes funciones, por lo que resulta idóneo para ejercer la supervisión del contrato:

a. Coordinar el desarrollo de los programas de formación, bienestar, seguridad y salud en el trabajo, inducción y reinducción, estímulos e incentivos y la promoción del clima y la cultura organizacional de conformidad con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente en la materia.
b. Suscribir los estudios previos para la contratación de los bienes y servicios acorde con las funciones del cargo, así como participar en la evaluación de los procesos contractuales de su competencia y adelantar la supervisión de los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.

El citado funcionario ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la ANE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrán las siguientes las actividades: **1**. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato; **2**. Verificar y procurar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada y aceptada por **LA ANE**; **3**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del contrato; **4**. Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **5**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de ofertar en los casos en que se hubiere realizado proceso de selección objetiva, o de contratar en los casos de contratación directa. **6**. Formular al CONTRATISTA las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **7**. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; **8**. Cargar en el DOCMA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente electrónico; **9**. Estudiar las

situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **10**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar **LA ANE**. **11**. Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; **12**. Elaborar los informes periódicos de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual de SharePoint de la **ANE** dispuesta para tal fin, y el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio; **13**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar la **ANE**; **14**. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes; **15.** Remitir oportunamente a al Grupo de Gestión Financiera de la **ANE**, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar el pago al CONTRATISTA, de acuerdo con a circular que se expida para el efecto; **16**. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera **LA ANE**, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado; **17**. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; **18**. Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato que reposa en el DOCMA y en el SECOP II, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y las obligaciones del contratista verificando los requerimientos de la entidad y los ofrecimientos hechos por el contratista durante la etapa de selección del mismo; **19.** Prestar apoyo al CONTRATISTA orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la **ANE**; **20**. Informar a LA **ANE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; **21**. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; **22**. Informar oportunamente al Grupo de Contratación, las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; **23**.Recibir y legalizar, en caso de requerirse, los bienes objeto del contrato, de acuerdo con el procedimiento de Gestión de Bienes; **24**. Una vez finalizado el plazo de ejecución, elaborar y publicar en el SECOP II el informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual; **25**. Solicitar la liquidación del contrato dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes; **26**. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la

Ley 1757 de 2015 en lo referido a rendir los informes al grupo de auditoría ciudadana; **27**. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de supervisión se hace al cargo que se ostenta en la entidad, por lo cual, en caso de una falta temporal o definitiva del supervisor, dichas funciones serán ejercidas por el funcionario que este ejerciendo
el cargo. Así mismo, sí el supervisor está en periodo de vacaciones, las funciones las ejercerá el funcionario que este ejerciendo las funciones del cargo. Por lo anterior,
no se requerirá designación alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: No obstante, para los efectos de supervisión, el Subdirector
de Soporte Institucional de la ANE podrá, en cualquier momento, modificar la designación y reasignar dicha función cuando lo considere conveniente.

**PARÁGRAFO TERCERO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de
ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato.

## 10. ACUERDOS COMERCIALES

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

**Solicitado por**

**SARA ESPERANZA CASTAÑEDA VALENZUELA**
Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano (e)

Comité Estructurador:

Estructurador técnico:

Diana Marcela Romero Villanueva – Profesional Especializado Talento Humano
Ximena Victoria Corena Forero - Contratista Grupo Gestión del Talento Humar
Diego Fernando Peña – Contratista Grupo Gestión del Talento Humar

Estructurador jurídico:

# CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | FECHA | NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN | ELABORADO POR | REVISADO POR | APROBADO POR |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 15/7/2016 | Modificación del formato | Grupo contratación | Mauricio Bolaños | Mauricio Bolaños |
| 3 | 18/08/2017 | Actualización y revisión | Grupo de contratación | Dannia Pérez | Ximena Betancurt |
| 4 | 01/10/2018 | Actualización y revisión | Grupo de contratación | Sebastián Pinilla Mogolón | Ximena Betancurt |
| 5 | 30/08/2019 | Actualización y revisión | Grupo de contratación | Aníbal Arroyo León | Ximena Betancurt |
| 6 | 30/06/2020 | Actualización y revisión | Ivette Marcela Londoño Tamayo | Hans Niño | Geovanny Rodríguez |
| 7 | 22/10/2020 | Actualización | Anibal Arroyo | Anibal Arroyo | Geovanny Rodríguez |
| 8 | 26/05/2021 | Claridad en los anexos, la forma de pago y vigencia del amparo de cumplimiento. Actualización de las funciones del supervisor. | Aníbal Arroyo | Jairo Cruz Lozano | Jairo Cruz Lozano |
| 9 | 20/09/2021 | Inclusión código TRD | Aníbal Arroyo | Jairo Cruz Lozano | Jairo Cruz Lozano |
| 10 | 1/10/2021 | Se actualiza el formato por cambio en imagen corporativa | Lila Wilches | Sara Castañeda | Sara Castañeda |
| 11 | 15/02/2022 | Se actualiza por cambios normativos | Katherine Majey Matallana | Jairo Rafael Cruz Lozano | Jairo Rafael Cruz Lozano |
| 12 | 17/02/2023 | Se actualiza formato y se quita la palabra código del TRD y se incluyen cambios en forma de pago, parágrafos en la supervisión. | Lila Wilches Carolina Mosquera | Sully Perez | Camilo Guerra |